

## Audiencia Provincial de Almería

### Sección Primera

#### 142 Diligencias previas 1.603/00.

Por el presente se cita de comparecencia ante esta Audiencia Provincial, Sección Primera, Avda. Reina Regente, s/n, 2.ª planta, Palacio de Justicia de Almería, para asistir a juicio oral el día 28 de enero de 2004, a las 9,30 horas, en calidad de testigo al legal representante de «Campo Verde Sociedad Cooperativa» en la causa diligencias previas número 1.603/00, procedente del Juzgado de Instrucción número Dos de Berja, seguida contra Juan José Barrionuevo Osorio, sirviendo el presente de cédula de citación.

En Almería a 15 de diciembre de 2003.—El Presidente.—El Secretario.

—

## De lo Social número Treinta de Barcelona

#### 154 Ejecución número 2077/2003.

Ejecución número 2077/2003.

Parte ejecutante: Juan Calero Hernández.

Parte ejecutada: Comercial Extintores Cyma-Fuego S.L.

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 2077/2003, instruido por este Juzgado de lo Social número Treinta de Barcelona, a instancia de Juan Calero Hernández, contra Comercial Extintores Cyma-fuego, S.L., se notifica a Comercial Extintores Cyma-fuego, S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice.

Ejecución número 2077/2003.

Parte ejecutante: Juan Calero Hernández.

Parte ejecutada: Comercial Extintores Cyma-Fuego S.L.

Principal: 2.705,81 euros.

Intereses provisionales: 270,58 euros.

Costas provisionales: 270,58 euros.

#### Diligencia

En Barcelona, a 17 de diciembre de 2003.

Hago constar el estado del presente procedimiento en lo relativo a sus presupuestos procesales y a los requisitos formales del título en base al cual se pretende la ejecución, incorporándose a los autos, en su caso, testimonio de los antecedentes que obran en este juzgado, en proceso seguido contra la ejecutada y por la misma causa con número de ejecución 432/03, y

en el que se dictó Auto en declaración de insolvencia provisional. Doy fe.

#### Auto

En Barcelona, a 17 de diciembre de 2003

#### Antecedentes de hecho

**Primero.** Por turno de reparto correspondió a este juzgado de ejecuciones (artículo 235.4 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, Acuerdo C.G.P.J. de 13-XII-BOE, 21-XII-89, Acuerdo del CGPJ de 18-XII-96 / BOE 27-XII-96), demanda ejecutiva en la que por Juan Calero Hernández se instaba contra Comercial Extintores Cyma-Fuego S.L. la ejecución de la sentencia de fecha 4.6.03 dictada en los autos 254/03 del Juzgado de lo Social número 33 de Barcelona..

**Segundo.** Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, según certificación del Secretario del juzgado remitente, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de 2.705,81 euros.

**Tercero.** La empresa apremiada consta declarada en situación de insolvencia provisional por auto firme de fecha 30.9.03 dictado por el juzgado de lo Social número 30 de Barcelona en proceso de ejecución número 432/03.

#### Razonamientos jurídicos

**Primero.** El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 C.E. y 2 L.O.P.J.).

**Segundo.** La ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo que hubieren recaído en procedimiento de oficio, y una vez iniciada la ejecución se tramitará de oficio, dictándose al efecto, las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, 237 L.O.P.J.).

**Tercero.** Si la sentencia condenase al pago de la cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1, 252 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, 221 Y 592 L.E.C.).

**Cuarto.** Declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 248 del Texto Refundido de la

Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al F.G.S. para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes (artículo 274.3 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995), salvo, que, por razones de economía procesal y dado el carácter de la declaración de insolvencia, cuando ésta hubiere sido dictada por este propio juzgado en fecha reciente y no hubiere designado el F.G.S. bienes en el anterior proceso y sin perjuicio de sus facultades de impugnación de la resolución en que se declare la insolvencia si estima conveniente a su derecho hacer uso de aquella facultad.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Procede ejecutar la sentencia firme indicada en los antecedentes de hecho, y al efecto, vistas las circunstancias concurrentes en las presentes actuaciones, procede declarar al ejecutado Comercial Extintores Cyma-Fuego S.L. en situación de insolvencia, con carácter provisional por el importe de 2.705,81 euros y archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Se tiene por designado, por la parte actora a efectos de notificaciones al Letrado doña Silvia Durán Sánchez.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que la presente resolución no es firme y que contra la misma podrán interponer en el plazo de cinco días hábiles, recurso de reposición ante este juzgado.

Adviértase al ejecutado notificado por edictos que todas las providencias y diligencias que en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacerse se le notificarán en los estrados de este juzgado.

Así lo manda y firma S.Sª ltma. Doy fe.—El Magistrado Juez en sustitución. Ante mí.

**Diligencia.** Seguidamente se cumplió todo lo ordenado, enviando a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, conteniendo copia de la resolución. Doy fe.

Lo que se hace público por medio de Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Barcelona, a 17 de diciembre de 2003.—El/la Secretario/a Judicial.